

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Liquidación sociedad patrimonial - Rad.No.2023-00388-00

Tema: Devolución de documentos medidas cautelares / Notificación personal

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se tienen sendas comunicaciones de la DIAN y de la O.R.I.P., las cuales se pondrán en conocimiento de la parte actora, igualmente aparente soporte de notificación al demandado. Por parte de la DIAN, aportan un nuevo correo electrónico, que será el oficial para la entrega de los oficios como el enviado otrora, por lo que será necesario diligenciar uno de nuevo, pero incluyendo el correo ahora suministrado; en lo que concierne a la O.R.I.P., para no incurrir en desaciertos idiomáticos, se transcribe lo indicado en lo que atinge con comunicaciones de medidas cautelares y en general se debe realizar el siguiente procedimiento:

“A. En medios físicos: El interesado deberá radicar, personalmente en nuestras Oficinas, el oficio en original (2 originales o copia especial y autentica) y realizar el pago de los derechos registrales (tarifas según Resolución 00736 de Enero 19 de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro), y los impuestos de registro cuando haya lugar a ello. B. Por medios electrónicos y con firma electrónica: El interesado deberá radicar personalmente en nuestras oficinas”;

por lo que, el oficio que se había enviado a ellos se remitirá por citaduría al correo electrónico de la parte y este deberá ceñirse a lo indicado por la entidad. Finalmente se tiene que, habiéndose aportado una constancia de aparente notificación al demandado, la misma no se tendrá por tal, pues el correo electrónico reportado en la demanda y manifestado por la parte actora como perteneciente a este, dista mucho del que figura como enviado para pretender la notificación deprecada (Figura la siguiente dirección: *-Destinatario: nomina@cremil.gov.co - Policía Nacional-*). De acuerdo con lo expuesto, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



DECIDE:

Primero: Poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones allegadas por la DIAN y la O.R.I.P. de la ciudad.

Segundo: Reitérese el oficio a la DIAN, actualizando la fecha del ya enviado y con el cambio del correo electrónico, tal como se dejó signado en el corpus del proveído.

Tercero: Direccionar por citaduría el oficio enviado a la O.R.I.P. de la ciudad al correo electrónico de la parte demandante, para que realice la gestión directamente ante la entidad, conforme a lo expuesto.

Cuarto: Téngase por no surtida la citación hecha para demostrar notificado al demandado, por lo expuesto en las consideraciones.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 64 Hoy 26 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria